



RESOLUCIÓN METROPOLITANA S.A. No.

24 MAY 2016

000881

"Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones"

CM1 01 510

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. D 559 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de permiso de vertimientos a nombre de la sociedad PAPELES Y CARTONES S.A.-PAPELSA-, con NIT. 890.925.108-6, representada legalmente por el señor HUGO CASTILLO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 16'613.821, ubicada en la Troncal del Nordeste N°. 999-18, área urbana del municipio de Barbosa. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM1 01 0510.
2. Que lo anterior, acorde con la Resolución Metropolitana No. S.A. 000025 del 04 de enero de 2011, mediante la cual se resolvió otorgar permiso de vertimientos a la sociedad PAPELES Y CARTONES S.A.-PAPELSA-, con NIT. 890.925.108-6, para las aguas residuales domésticas e industriales originadas en sus instalaciones, a verter a la quebrada Don Enrique, afluente del río Aburrá, cuyas coordenadas geodésicas son X: 862088,395 - Y: 1204633,356 - Z: 1334 y a campo de infiltración, de acuerdo a las siguientes características del sistema de tratamiento:

Planta de tratamiento	Descripción Tratamiento	Fuente receptora	Caudal de diseño, l/s
PTARD Planta papel	Tanque séptico y Filtro anaeróbico de flujo Ascendente (FAFA) + Humedal Flujo superficial	Quebrada Don Enrique	0.314
PTARD Planta Corrugados	Tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente	Campo de Infiltración	0.22
PTARI (Krofta)	Celda de flotación y sistemas de recirculación parcial	Quebrada Don Enrique	22.0
Total caudal a verter conjuntamente			22.53



000881



Página 2 de 15

3. Que el parágrafo del artículo 1° de la Resolución Metropolitana No. S.A. 000025 del 04 de enero de 2011 *"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos"*, estableció una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la resolución citada.
4. Que dicha decisión se notificó personalmente el día 11 de enero de 2011, al señor LUIS FERNANDO TIRADO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 70'106.381, en calidad de segundo suplente del representante legal de la sociedad PAPELES Y CARTONES S.A.-PAPELSA-.
5. Que mediante el escrito radicado con el número 007316 del 10 de abril de 2015, el señor HUGO CASTILLO GARCIA, en la calidad ya referida, solicitó la renovación del permiso otorgado a través de la Resolución Metropolitana No. S.A. 000025 del 04 de enero de 2011 *"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos"*.
6. Que al respecto, el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, (artículo 50 del Decreto 3930 de 2010) establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

7. Que así mismo, es importante indicar que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1., del mencionado Decreto 1076 de 2015, (artículo 41 del 3930 de 2010), toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
8. Que consecuente con las consideraciones antes señaladas, a través del AUTO N°. 0001062 del 12 de junio de 2015, se admitió la solicitud presentada por la sociedad PAPELES Y CARTONES S.A.-PAPELSA-, con NIT. 890.925.108-6, ubicada en la Troncal del Nordeste N° 999-18, área urbana del municipio de Barbosa, a través de su representante legal el señor HUGO CASTILLO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16'613.821, para la renovación del permiso de vertimiento otorgado por la Entidad, a través de la Resolución Metropolitana No. S.A. 000025 del 04 de enero de 2011.
9. Que una vez en firme el Auto N°. 0001062 del 12 de junio de 2015, y haber realizado los pagos correspondientes a los servicios prestados, personal técnico adscrito a la



000881



Página 3 de 15

Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá en calidad de autoridad ambiental urbana, tal como lo señala la Ley 99 de 1993, en sus artículos 55 y 66, procedió a evaluar la información suministrada por la empresa, correspondiente al informe de caracterización radicado con el N°.002203 del 04 de febrero de 2015, y de la información complementaria solicitada a través del oficio No. 006687 del 05 de mayo de 2015, para determinar la viabilidad de la renovación del permiso de vertimientos, proyectándose el informe N°. 000364 del 23 de febrero de 2016, en el cual se señala entre otros que:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Asunto 01

- ✓ A través del radicado 010979 del 26 de mayo de 2015, el usuario da respuesta al oficio 10203-06687 del 5 de mayo de 2015, en cuanto al complemento de la caracterización de las ARD y ARI, realizadas entre el 25 y 26 de noviembre de 2014.

Tabla 1. Generalidades de las caracterizaciones realizadas el 25 y 26 de noviembre de 2014

Características generales	
Descripción del proceso	Explican de una manera muy detallada el proceso relacionado con la generación de las aguas residuales, las cuales se resumen en la producción de papel y de cartón.
Sistema de abasto	Cuenta con una captación proveniente de la quebrada Dos Quebradas, que tiene concesión otorgada por Corantioquia.
Consumo de agua día del muestreo	1191 m ³
Producción del día de muestreo	223.75 ton/día
Promedio de producción de papel	220.95 ton/mes (debe ser al día esta producción, demás que hubo un error de transcripción)
Descripción de los sistemas de tratamiento	Para las ARD se cuenta con trampas de grasas, pozo séptico, FAFA y humedales artificiales. Para las ARnD se tiene un sistema de flotación (krofta)
Cuerpo de receptor de las descargas	ARD planta de papel - Quebrada Don Enrique ARD planta corrugados - campo de infiltración ARnD - Quebrada Don Enrique

Teniendo en la cuenta la información presentada por el usuario se puede concluir que la caracterización de las aguas residuales domésticas provenientes de la planta de cartón y corrugados, y las aguas residuales no domésticas generados en la producción de papel y cartón, realizadas el 25 y 26 de noviembre de 2014, se consideran representativas, toda vez que se hicieron en las condiciones normales de operación de la planta de producción.

- ✓ Por medio del radicado 0269 del 7 de enero de 2016, el usuario allega el informe de caracterización de las ARD y ARnD realizado el 4 y 5 de noviembre de 2015.



000881



Página 4 de 15

A continuación se evalúan dichas caracterizaciones:

Tabla 2. Datos generales de las caracterizaciones (Información suministrada en el informe).

Características generales	
Razón social	Papeles y Cartones de Colombia - Papelsa
Localización empresa	Troncal del Nordeste 999-18
Número de empleados	305
Turnos de trabajo	3
Días de funcionamiento/mes	30 días/mes (24 horas/día)
Descripción del proceso productivo y/o actividad generadora del vertimiento relacionado con el reciclaje de botellas PET	Explican de una manera muy detallada el proceso relacionado con la generación de las aguas residuales, las cuales se resumen en la producción de papel y de cartón.
Sistema de abasto	Cuenta con una captación proveniente de la quebrada Dos Quebradas, que tiene concesión otorgada por Corantioquia.
Consumo de agua día muestreo	No reportado
Producción asociada a la generación de las AR del día de la caracterización	209.628 kilos
Producción asociada a la generación de las AR del año	No reportado
Cuerpo receptor ARnD	Quebrada Don Enrique
Cuerpo receptor ARD Planta Papel	Quebrada Don Enrique
Cuerpo receptor ARD Planta Cartón	Campo de infiltración
Sistema de tratamiento ARnD	Celdas de flotación denominado Krofta
Sistema de tratamiento ARD (Cartón y Papel)	Trampas de grasas, filtros, pozo séptico, FAFA y humedal artificial horizontal
Toma de muestra	Biologística S.A.S
Análisis de muestra	Acuazul, Analquim, SGS Colombia y Conoser

La toma de las muestras del agua residual fue realizada por la empresa Biologística S.A.S, la cual se encuentra acreditada para la toma de parámetros in situ como pH, temperatura y caudal, y los análisis de las muestras fueron realizados por los Laboratorios Acuazul, Analquim, SGS Colombia y Conoser, también acreditados ante el IDEAM.

El proceso de toma de muestra estuvo basado en los lineamientos de la Guía para el monitoreo de vertimientos del IDEAM y fue realizado de manera compuesta, aforo volumétrico para la ARD y medidor de caudal digital para las ARnD.

Los puntos de toma de muestras fueron los siguientes:

Tabla 3. Sitios de toma de muestras

PUNTO DE MUESTREO	TIPO DE AGUA
Entrada Krofta	ARnD





000881



Página 5 de 15

PUNTO DE MUESTREO	TIPO DE AGUA
Salida colector común	ARnD
Entrada trampa de grasas molino	ARD planta papel
Entrada pozo molino	ARD planta papel
Salida humedal molino	ARD planta papel
Entrada trampa de grasas corrugador	ARD planta cartón
Entrada pozo corrugador	ARD planta cartón
Salida humedal corrugador	ARD planta cartón

El tiempo de monitoreo para cada una de las tres caracterizaciones fue 24 horas, realizada desde las 8.20 am del 4 de noviembre de 2015 hasta las 8.20 pm del 5 del mismo mes y año.

Anexaron un registro fotográfico de cada uno de los sitios de toma de muestra.

A continuación se presentan los resultados obtenidos de cada una de las caracterizaciones comparados con el artículo 72 del decreto 1594 de 1984:

Tabla 4. Resultados de las aguas residuales no domésticas – Krofta

Parámetro	Entrada		Salida		Remoción	Norma
	Valor	Carga	Valor	Carga		
pH	6,01-6,99 U de pH	NA	6,72-8,63 U de pH	NA	NA	5,0-9,0 U de pH
Temperatura	34,5-43,3 °C	NA	32,1-38,8 U de pH	NA	NA	< 40,0 °C
DBO	1.749 mg/l	6.619,6 kg/día	1.029 mg/l	952,1 kg/día	85.6 %	Remoción mayor 80%
DQO	8.313 mg/l	3.1463,3 kg/día	2.126 mg/l	1.967 kg/día	93.7%	NA
Grasas y aceites	503.185 mg/l	1.904.468 kg/día	19,0 mg/l	17,6 kg/día	99.9%	Remoción mayor 80%
SST	1.540 mg/l	5.828 kg/día	424 mg/l	392,3 kg/día	93.3%	Remoción mayor 80%
Caudal	43,81 l/s	NA	10,71 l/s	NA	NA	NA

Tabla 5. Resultados de las aguas residuales domésticas – Planta Papel

Parámetro	Entrada				Salida		Remoción	Norma
	Valor trampa grasas Molino	Carga trampa grasas Molino	Valor Pozo Molino	Carga Pozo Molino	Valor	Carga		
pH	5,60-9,79 U de pH	NA	6,80-8,71 U de pH	NA	6,72-7,81 U de pH	NA	NA	5,0-9,0 U de pH
Temperatura	21,8-25,9 °C	NA	21,7-26,6 °C	NA	22,5-25,4 U de pH	NA	NA	< 40,0 °C
DBO	819 mg/l	0,736 kg/día	238 mg/l	4.074 kg/día	44 mg/l	0,537 kg/día	88.8 %	Remoción mayor 80%
DQO	1613 mg/l	1.449 kg/día	798 mg/l	13.661 kg/día	155 mg/l	1.892 kg/día	87.5 %	NA
Grasas y aceites	10.572 mg/l	9.499 kg/día	25 mg/l	0,428 kg/día	21 mg/l	0,256 kg/día	97.3 %	Remoción mayor 80%
SST	560 mg/l	0,503 kg/día	400 mg/l	6.848 kg/día	22 mg/l	0,268 kg/día	96.3 %	Remoción mayor 80%
Caudal	0,010 l/s	NA	0,198 l/s	NA	0,141 l/s	NA	NA	NA

Tabla 6. Resultados de las aguas residuales domésticas – Planta Cartón

Parámetro	Entrada				Salida		Remoción	Norma
	Valor trampa grasas corrugados	Carga trampa grasas corrugados	Valor Pozo corrugados	Carga Pozo corrugados	Valor	Carga		
pH	4,67 – 6,98 U de pH	NA	5,3–8,7 U de pH	NA	6,12-7,90 U de pH	NA	NA	5,0-9,0 U de pH
Temperatura	22,5 – 26,2 °C	NA	22,8-26,4 °C	NA	23,1-26,4 °C	NA	NA	< 40,0 °C
DBO	7.834 mg/l	42,49 kg/día	497 mg/l	4,85 kg/día	85 mg/l	0,72 kg/día	98,5 %	Remoción mayor 80%
DQO	16.491 mg/l	89,38 kg/día	1.207 mg/l	11,77 kg/día	324 mg/l	2,75 kg/día	97,3 %	NA
Grasas y aceites	52.010 mg/l	281,9 kg/día	66 mg/l	0,643 kg/día	19 mg/l	0,16 kg/día	99,9 %	Remoción mayor 80%
SST	39.820 mg/l	215,83 kg/día	142 mg/l	1,38 kg/día	23 mg/l	0,19 kg/día	99,9 %	Remoción mayor 80%
Caudal	0,063 l/s	NA	0,113 l/s	NA	0,098 l/s	NA	NA	NA

El usuario además realizó el análisis de los parámetros establecidos para las ARnD y ARD, que fueron comparados con los artículos 13 y 18 de la Resolución 631 de 2015, respectivamente.

Concepto técnico:

Los informes de las caracterizaciones realizadas a las aguas residuales no domésticas y de las aguas residuales domésticas provenientes de las plantas de papel y cartón, realizadas el 4 y 5 de noviembre de 2015, siguió lo establecido en el capítulo 9.1 de la Guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas, establecida por el IDEAM, por lo que se pueden considerar representativas, sin embargo se tienen las siguientes consideraciones:

- Se realizaron en cumplimiento de las obligaciones impuestas cuando se otorgó el permiso de vertimientos, en cuanto a realizar caracterizaciones anuales.
- Los resultados de cada una de las tres caracterizaciones demostraron el cumplimiento de cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 72 de decreto 1594 de 1984.
- Al revisar cada uno de los caudales de los efluentes presentados en las caracterizaciones durante toda la jornada de muestreo se observó que en varias ocasiones estuvo por encima del caudal permitido en el permiso de vertimiento, sin embargo demostraron cumplimiento de la norma, pero lo que sí está claro es que incumplió la Resolución Metropolitana 0025 del 4/01/2011, en cuanto a:
 - Para las ARnD no se debe sobrepasar de 22,0 l/s y en 9 ocasiones lo hizo, donde el mayor valor presentado fue de 34,5 l/s.
 - Para las ARD planta papel, es de 0,314 l/s y en 4 ocasiones lo hizo, donde el mayor valor presentado fue de 1,767 l/s.



000881



Página 7 de 15

- Con respecto a la nueva norma de vertimientos la Resolución 631 de 2015, se observó lo siguiente:
 - Para las ARnD no está cumpliendo con los parámetros DQO, DBO, SST y SSSED, según el artículo 13 (Fabricación de papel y cartón a partir de fibras recicladas).
 - Para las ARD generadas en la planta papel, no está cumpliendo con el parámetro de grasas y aceites, según el artículo 8 (carga menor a 625 kg/día DBO).
 - Para las ARD generadas en la planta corrugados, las cuales descargan a un campo de infiltración, fue comparado erróneamente con la Resolución 631 de 2015, toda vez que el ámbito de aplicación de dicha norma es para vertimientos a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y no al suelo.

- ✓ Por medio del radicado 026219 del 26 de noviembre de 2015, el usuario allega el plan de reconversión a tecnologías limpias, el cual consiste en dos fases que se resumen a continuación:

Realizan una descripción del proceso de cada una de las etapas de producción de papel (preparación pasta, máquina, secado y rebobinado), caracterizan el proceso con entradas y salidas, como objetivo general es disminuir el caudal de vertimiento con la implementación de tecnologías limpias.

Fase I: instalación de tres filtros que permitan reemplazar en la mayor parte de los sitios y procesos la utilización de agua fresca (concesionada) por agua recuperada y así disminuir el caudal de vertimiento. Pretender tener una reducción del 16% en el consumo de agua y en el vertimiento

Fase II: consta del diseño, montaje, operación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento anaerobio y aerobio y así dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015. Disminuir la concentración de DBO y DQO.

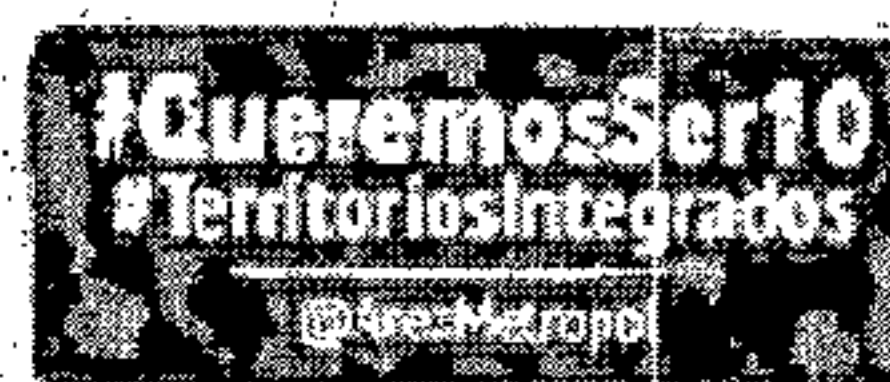
Con lo anterior pretende que con el aumento en la producción de un 40% implica un alza en el consumo de agua fresca y del vertimiento industrial, pero con la implementación de la fase I se optimice el consumo de agua y con la fase II se garantice el cumplimiento de norma.

Concepto técnico:

El usuario presentó el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, en razón de la sección 6 del Decreto 1076 de 2015, el cual siguió los lineamientos establecidos en dicha norma, sin embargo se tienen las siguientes consideraciones:



000881



Página 8 de 15

- Es demasiado importante la implementación de estas tecnologías, toda vez que van a disminuir el consumo de agua y la recirculación va ser mayor a la que actualmente tienen.
- En cuanto a disminuir el caudal de vertimiento no es claro, toda vez que se están basando en un caudal promedio de 15.8 l/s y no se tuvo en cuenta los caudales picos que se presentan en las descargas, alcanzando valores de 42.46 l/s (según caracterización de septiembre de 2015), además se presenta un incumplimiento del caudal que se puede verter a la quebrada Don Enrique que es de 22.0 l/s y en varias ocasiones ocurrió que estuvo por encima de este valor no sólo en la caracterización de septiembre de 2015 sino también en la de noviembre del mismo año, por lo que la carga orgánica a verter en varias ocasiones es mayor a lo que plantea el usuario, por lo que no es está definido si se va minimizar la carga contaminante por unidad de producción, además no se tiene una evaluación ambiental del vertimiento para la quebrada Don Enrique y así determinar la capacidad de asimilación de la misma.
- Dentro del plan el usuario está planteando una serie de actividades que buscan el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, las cuales indistintamente de tener o no el plan deben realizarse para demostrar el cumplimiento de la normativa ambiental.

3. CONCLUSIONES

Asunto 01

La empresa tiene tres vertimientos que son: Planta papel, genera ARD y ARnD que descargan a la quebrada Don Enrique, pero de manera separada y Planta corrugados, donde sólo genera ARD y vierten a un campo de infiltración, para cada una de ellas se contaba con permiso de vertimiento, toda vez que se venció el 13 de enero de 2016, sin embargo el usuario solicitó la renovación, se generó el auto de inicio y al realizar el respectivo análisis se tiene lo siguiente:

- Para las aguas residuales no domésticas, el vertimiento está cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 72 del decreto 1594 de 1984, según las caracterizaciones realizadas en noviembre de 2014 y 2015, sin embargo está incumpliendo con una de las obligaciones impuestas cuando se otorgó el permiso en el año 2011, en cuanto a que el caudal vertido a la quebrada Don Enrique en ocasiones ha estado por encima de lo otorgado que es 22.0 l/s, aumentando en un 56% de lo permitido, por lo que desde el punto de vista técnico no le aplicaría el periodo de transición de 2 años sino el de 18 meses, como le establece el artículo 7 del decreto 4728 de 2010.
- Para las aguas residuales domésticas, aunque demostraron cumplimiento del Decreto 1594 de 1984, no es viable la renovación, toda vez que por encontrarse en zona urbana, este tipo de aguas deberán estar conectadas a la red de alcantarillado. Se debe tener en cuenta que según la última caracterización de las ARD generadas en la planta papel.



000881



Página 9 de 15

Dentro de las obligaciones del acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos (Resolución Metropolitana 0025 del 4/01/2011), no quedó establecido la presentación de la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo, los cuales son indispensables para determinar la capacidad de asimilación de la quebrada Don Enrique y establecer cómo se encuentran preparados en caso de que no traten sus aguas residuales, respectivamente, sin embargo esto no sería impedimento para la renovación del permiso de vertimientos de las ARnD a la fuente superficial, pero si se le debería exigir como una obligación.

En cuanto al Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos presentado por el usuario, técnicamente no es viable su aprobación, toda vez que:

- En algunas ocasiones están vertiendo ARnD a la quebrada Don Enrique con un caudal mayor de lo otorgado (56%), dado lo anterior no está claro si se va cumplir uno de los objetivos propuestos en la normativa, en cuanto a reducir o minimizar la carga contaminante por unidad de producción.
- No se cuenta con una evaluación ambiental del vertimiento de la quebrada Don Enrique y así determinar la capacidad de asimilación de la fuente superficial, cuando entre a funcionar lo propuesto en el plan.
- Dentro del plan el usuario está planteando una serie de actividades que buscan el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, las cuales indistintamente de tener o no el plan deben realizarlas para demostrar el cumplimiento de la normativa ambiental.

El usuario comparó los resultados presentados en la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas, realizadas en noviembre de 2015, con la nueva norma de vertimientos (Resolución 631 de 2015), donde se evidenció que no está cumpliendo con DQO, DBO, SST y SSSED para las ARnD; con grasas y aceites para las ARD de la planta papel, pero para las ARD generadas en la planta corrugados no le aplica esta norma, toda vez que su descarga es al suelo.

La empresa dio cumplimiento al oficio 10203-06687 del 5 de mayo de 2015, toda vez que complementó adecuadamente la caracterización de las ARD y ARI, realizadas el 25 y 26 de noviembre de 2014 (...).

10. Que el numeral 5º del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) consagra que, una vez proferido el informe técnico, producto de la visita técnica y de la evaluación de la información allegada para obtener el permiso de vertimiento, la Autoridad Ambiental expedirá un auto de trámite que declare reunida la información para decidir.
11. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 41 decreto 3930 de 2010), toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento.
12. Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 de 2015, (artículo 47 del Decreto 3930) consagra que la Autoridad Ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias



000881



Página 10 de 15

deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante Resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

13. Que el Decreto 1076 de 2015, (3930 de 2010) regula aspectos sustanciales y procedimentales del permiso de vertimiento. Así en el artículo 2.2.3.3.5.5. (artículo 45 establece el procedimiento que deben seguir las Autoridades Ambientales con el fin de atender una solicitud de permiso de vertimiento; el artículo 2.2.3.3.5.6. del decreto 1076 de 2015 (artículo 46 del decreto 3930 de 2010) regula lo relacionado con la visita técnica de verificación y evaluación; los artículos 2.2.3.3.5.7. (artículo 47 del decreto 3930 de 2010) y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015 (artículo 48 del decreto 3930 de 2010) regulan el contenido mínimo del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimiento; y en general el **CAPÍTULO 3 ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO Y VERTIMIENTOS - SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES - SUBSECCIÓN 1 NOCIONES** (capítulo VII decreto 3930 de 2010).
14. Que igualmente, con base en el artículo 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015 (artículo 48 del Decreto 3930 de 2010), y 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del decreto 3030 de 2010) es procedente otorgar la **RENOVACIÓN** del permiso de vertimiento, para verter las aguas residuales no domésticas, solicitado por la empresa **PAPELES Y CARTONES S.A. - PAPELSA**, señalando en la parte resolutive de la presente actuación administrativa los aspectos más relevantes y que los mismos apliquen para la descarga de las aguas residuales **NO DOMÉSTICAS** a la quebrada Don Enrique.
15. Que frente a las aguas **RESIDUALES DOMÉSTICAS** generadas en la empresa tantas veces citada dentro de su actividad de producción de papel y cartón, se hace relevante señalar los siguientes aspectos, con el fin de decidir de fondo la pertinencia de la renovación del mismo:

El Estado es responsable del saneamiento básico ambiental (artículo 49 Constitución Política), y en ese sentido no es admisible que cada usuario ubicado en el perímetro urbano que genere aguas residuales domésticas realice en forma individual y aislada el tratamiento de sus vertimientos (Sentencia T-55 de 2011), además *"dentro del marco jurídico constitucional de la figura de Estado Social de Derecho adoptada por la Constitución de 1991, el texto Superior dispuso en sus artículos 365 a 370 que los servicios públicos son factores esenciales y de gran importancia para materializar la función del Estado"* (T-55 de 2011), servicios públicos que se deben prestar de manera *"eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"* (T-55 de 2011).

Por su parte, la Ley 142 de 1994 *"por la cual se establece el régimen general de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* estipula que son servicios públicos domiciliarios los *"de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible"* (art. 14), razón por la cual el Decreto 302 de 2000 establece la obligación para quien solicite la prestación del servicio de acueducto, de pedir de manera simultánea, la conexión del servicio de alcantarillado, y a su vez la prohibición para la empresa prestadora del servicio público domiciliario la instalación del servicio de acueducto sin el servicio de alcantarillado (inciso 3° del artículo 4 del Decreto 302 de 2000).





000881



Página 11 de 15

No debe perderse de vista que de acuerdo a la Ley 388 de 1997 el perímetro urbano debe ser igual al perímetro de servicios (art. 31) y que "los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado tienen la obligación de suministrar efectivamente los servicios a los predios urbanizados y/o que cuenten con licencia de construcción (...)" (Decreto 3050 del 27 de diciembre de 2013, art. 6°).

Tampoco debe olvidarse que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- está a cargo de los municipios o de las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado, según el caso, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004, artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, y artículo 10 del Decreto 2667 de 2012, razón por la cual no es viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas en zona urbana, teniendo en cuenta que la zona urbana debe tener plena cobertura de servicios públicos domiciliarios, tal como lo ha consagrado la Corte Constitucional en la Sentencia T-55 de 2011:

"Frente a esta obligación constitucional –del Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de acceso al agua potable y el saneamiento ambiental- no resulta admisible que la misma EPM sea quien proponga la posibilidad de que el propietario del inmueble obtenga una licencia ambiental que lo autorice para seguir derramando las aguas negras a la quebrada aledaña a su propiedad, pues esta solución no sólo contraviene las políticas públicas que esa misma entidad expone como razones para negar la conexión de los servicios reclamados por el accionante, sino que además desconoce por completo los postulados constitucionales sobre el medio ambiente sano y el saneamiento básico (arts. 49, 78, 79, 88, 95 y 365 y siguientes). Por tal razón, respecto a la opción de la obtención de una licencia para verter aguas negras a la quebrada vecina al predio, la Corte no encuentra aceptable desde ningún punto de vista tal actuación, ya que afectaría el medio ambiente. Por consiguiente, esta exigencia debe hacerse extensible a los demás habitantes del sector". (Todas las subrayas fuera del texto original).

En síntesis, la normatividad vigente consagra el deber del Estado de garantizar el saneamiento básico, obligación que en principio está en cabeza de cada Municipio la cual se traslada al prestador del servicio público domiciliario cuando éste asume la prestación del servicio, obligación que se garantiza cuando se asegure la prestación eficiente y oportuna a todos los habitantes ubicados en zona urbana, sin que sea potestativa la vinculación como usuario, y en ese sentido los vertimientos directos a un cuerpo de agua que identifique el prestador del servicio debe ser corregido por éste en coordinación con cada usuario.

16. Que consecuente con lo anterior, y una vez cumplidos todos los requisitos de ley, la Entidad en cumplimiento de sus funciones y competencias, señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo las condiciones mediante las cuales se RENOVARÁ el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas generadas en la empresa PAPELES Y CARTONES S.A., -PAPELSA-, y negará la renovación del permiso de las aguas residuales domésticas, acorde a las consideraciones expuestas en el mismo acto. Igualmente requerirá a la Sociedad tantas veces citada, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo se sirva cumplir con varias obligaciones relacionadas con el mismo asunto.



000881



Página 12 de 15

17. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
18. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. RENOVAR a la sociedad PAPELES Y CARTONES S.A. -PAPELSA-, con NIT. 890.925.108-6, representada legalmente por el señor HUGO CASTILLO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.613.821, ubicada en la Troncal del Nordeste N° 999-18, área urbana del municipio de Barbosa, el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), generadas en los procesos industriales de producción de papel y de cartón, las cuales son vertidas a la quebrada Don Enrique afluente del río Aburrá, cuyas coordenadas geodésicas son X: 862088,395 - Y: 1204633,356 - Z: 1334, para un caudal de 22,0 l/s, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

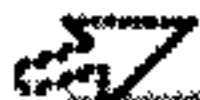
Parágrafo 1º. El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2º. En caso de requerir la renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, la solicitud se deberá presentar dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015, (artículo 50 del Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo 3º. Cumplir con todas las recomendaciones consignadas en la Resolución Metropolitana N°.S.A. 0000025 del 4 de enero de 2011, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos, consignados en el artículo 3º de la citada resolución.

Artículo 2º. Requerir, a la sociedad PAPELES Y CARTONES S.A.-PAPELSA-, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo para que se sirva cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con el permiso de vertimientos.

- Realizar la modificación del caudal a descargar a la fuente superficial, para evitar que sobrepase el caudal autorizado que es de 22,0 l/s.
- presentar en un término de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de surtirse la respectiva notificación del presente acto administrativo, el plan de gestión del riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento.





000881



Página 13 de 15

Parágrafo 1: Comunicarle a la sociedad PAPELES Y CARTONES S.A.- PAPELSA- que no es factible la aprobación del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, toda vez que no es claro si va cumplir con los objetivos propuestos en la normativa ambiental, según lo evaluado en el informe técnico transcrito en la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo 2: Informar a la Sociedad tantas veces citada y beneficiaria del presente permiso, que se deberá tener en cuenta que el periodo de transición para cumplir con la Resolución 631 de 2015 sería de 18 meses (a partir de la publicación del mismo), toda vez que hubo un incumplimiento de uno de los términos y/o condiciones del permiso otorgado a través de la Resolución Metropolitana N°. S.A. 000025 del 04 de enero de 2011, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.4.7 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, artículo 77, modificado por el Decreto 4728 de 2010, artículo 7°), ya que el caudal descargado a la fuente de agua, en varias ocasiones estuvo por encima de lo permitido.

Artículo 3°. Establecer que la norma de vertimiento a cumplir corresponde a la establecida en los artículos 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16 del decreto 1076 de 2015 (artículos 72 y 74 del decreto 1594 de 1984), o aquella que la modifique o sustituya

Artículo 4°. No renovar el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas – ARD, generadas en la plantas Papel y Corrugados, toda vez que por encontrarse en zona urbana, dichas descargas deberán estar conectadas a la red de alcantarillado.

Parágrafo: La empresa PAPELES Y CARTONES S.A.-PAPELSA-, de manera inmediata deberá realizar las gestiones y acciones necesarias ante la empresa prestadora de servicios públicos para conectar sus aguas residuales domésticas, una vez obtenida respuesta por parte del prestador lo deberá comunicar a la Entidad.

Artículo 5°. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 6°. Informar al beneficiario del presente permiso que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 7°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución 747 de 1998 del Ministerio de Transporte y las Resoluciones Metropolitanas N° 0001210 del 10 de diciembre de 2008; N° 002213 del 26 de noviembre de 2010 y N° 002390 del 27 de diciembre de 2010, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$95.168) por servicios de seguimiento ambiental y por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental la suma de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$38.129). El interesado deberá consignar dichas sumas





000881



Página 14 de 15

de dinero en la cuenta de ahorros N° 24522550506 de BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 8°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

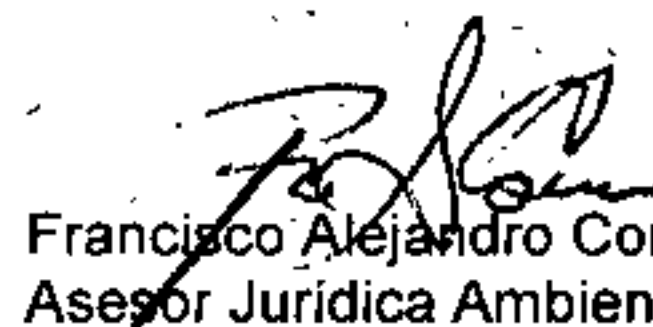
Artículo 9°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

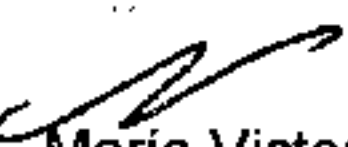
Artículo 10°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11°. Indicar que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RETREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Jurídica Ambiental (E)/ Revisó


María Victoria Vélez de Molina
Profesional Universitaria / Elaboró